HECHO.

EL dia onze de Marzo de mil seiscientos ochenta y seis años, muriò D. Nicolas de Vivero, tercero Conde de Orizava, (A) por cuya muerte, el dia treze de el mismo, D. Gonzalo Carrasco, Apoderado de D. Juan de Carbajal, Conde de la Enjarada (y sin poder especial, ni mencionarse en su poder general) se presentò ante D. Pedro de Escalante, y Mendoza, pidiendo se declarasse haberse transferido à D. Bernardino de Carbajal, Hijo de dicho D. Juan, y como Hijo de Doña Maria de Vivero Moctezuma, la possession civil, y natural de dicho Condado, (B) en que con effecto se mandò amparar, afianzando dicho Apoderado. (C) Y el dia veinte y seis de Abril, Doña Juana de Urrutia, y Vergara, entrò contradiciendo dicho amparo de possession, (D) y lo mismo entrò pidiendo el dia quinze de Mayo de el mismo año (y pidiendo se metiesse á èl en possession como mas immediato) (E) el Lic. D. Luis Serrano de Vivero, Abogado de esta Real Audiencia, *por ser Hijo legitimo de Doña Mariana de Vivero, Hija natural de D. Luis de Vivero, segundo Conde del Valle.* (F) Y habiendo corrido el juycio, por Auto de veinte y nueve de Agosto de el mismo, se declarò tocar, y pertenecer la possession de dicho Mayorazgo à dicho Lic. reservando á las demàs partes su derecho à salvo, para que ocurriessen donde les conviniera. (G) Este Auto se confirmò por la Real Audiencia el dia veinte de Noviembre de el mismo año, (H) y se confirmò por Auto de revista, afianzando dicho Lic. los fructos *interin que compareciesse legitimo contradictor, de mejor derecho.* (I) En este estado saliò D. Nicolas de Velasco, y Vivero, (K) como Hijo de Doña Maria de Vivero, Hija legitima, mayor que Doña Mariana, de dicho D. Luis de Vivero, pidiendo se declarasse habersele transferido la possession civil,

(A) Fox. 32. vuelta.
(B) Fox. 33.
(C) Fox. 37.
(D) Fox. 38. vuelta.
(E) Fox. 44. vuelta.
(F) Fox. 59. vuelta.
(G) Fox. 64. vuelta.
(H) Fox. 67. vuelta.
(I) Fox. 71.
(K) Fox. 69. vuelta.

y

y natural de dichos titulos, y estados, desde la muerte de su Tio materno D. Nicolas de Vivero, por pertenecerle en possession, y propriedad. Y habiendo corrido juycio entre dichos Lic. y D. Nicolas de Velasco, substanciadose en toda forma se recibiò à prueba, y justificò dicho D. Nicolas ser Hijo natural de D. Nicolas de Velasco, del Orden de Santiago, Castellano, que fuè de S. Juan de Ulùa; con catorze Testigos. Con Clausulas de Testamentos del mismo D. Nicolas de Velasco, y de Doña Leonor de Vivero, Hermana de su Madre, y con un poder fecho en esta Ciudad, por Agosto de seiscientos treinta y dos, de que se hablarà en su lugar.

Por parte de dicho Lic. (estando pendiente en esta Real Audiencia el Pleyto) se pidieron Censuras al Provissor de la Puebla para que declararan testigos ciertos, y sin despacho de la Real Audiencia, se libraron, y leyeron Censuras, y se examinaron quarenta y siete Testigos, que depusieron de oìdas vagas, y otros á Bernardina Baeza, con variedad, que no era D. Nicolas Hijo de dicho Castellano. Tambien se presentaron Instrumentos de fechas del año de mil seiscientos veinte y dos, hasta seiscientos treinta y uno, y desde seiscientos y treinta y quatro, hasta seiscientos y quarenta, de dos Patentes de la Señora Infanta Doña Isabel, y de Recaudos del Marquès de Aìtona, y Contador, y Escrivano de los Estados de Flandes, conque se quiso probar coarctada, de que dicho Castellano habia servido en Flandes aquellos años. Y con todos estos Recaudos, y Testigos por sentencia de veinte y tres de Marzo del año de seiscientos noventa y seis, (L) *Se declarò haberse transferido la possession civil, y natural en dicho D. Nicolas de Velasco, y Vivero, desde el dia de la muerte de D. Nicolas de Vivero, ultimo Conde.* Que suplicada por dicho Lic. D. Luis Serrano, substanciada la instancia, se confirmò dicha sentencia, por la de Revista, declarandose tambien en ella pertenecerle en possession, y propriedad á dicho D. Nicolas, en cuya virtud, se le diò la possession el mismo año.

(L) Fox. 316.

Por los Autos mandados acumular (M) consta de ellos la Real Executoria, que ganò dicho D. Nicolas de Velasco en contradictorio juycio, con la Sagrada Compañia de JESUS, que pretendia se declarasse haber llegado el caso de la substitucion, y succession en el Mayorazgo, que fundò Diego Xuarez de Peredo, fundandose dicha Sagrada Religion, en que, por ser Hijo natural dicho D. Nicolas, se habia llenado la condicion de haber faltado todos los de las lineas, llamados en dicho Mayorazgo, en cuyo implemento habia llegado el caso de la substitucion hecha en dicha Sagrada Compañia, à falta de los de dichas lineas. Y no obstante, por Autos de Vista, y Revista, (N) *Se declarò haberse transferido, por ministerio de la Ley, y pertenezerle en possession, y propriedad dicho Mayorazgo à dicho D. Nicolas de Velasco, como Hijo de dicha Doña Maria.*

(M) Fox. 405.

(N) En dicho Quaderno desde fox 55. hasta 129.

Estando, pues, en quieta, y pacifica possession la Señora (*) Doña Maria Graciana de Velasco, y Vivero, actual posseedora de dichos Titulos, Estados, y Mayorazgos, como Hija legitima de dicho D. Nicolas, ultimo posseedor; por parte de dicho Bernardino, se entrò escripto el dia diez de Febrero del año passado de setecientos veinte y quatro, (O) diciendo, que havia treze años se havian pedido estos Autos, como los pidiò, y sacò por D. Bernardino, Francisco Felis Hidalgo, el año de onze, y se le entregassen, como se executò; y entrò pidiendo se declarasse pertenecerle en possession, y propriedad dichos Titulos, y sus vinculos. (P) Esta demanda se instituye en testimonios de Instrumentos, y Testigos dados, y examinados en dicho Pleyto, executoriado con dicho Lic. y con los dos Quadernos forrados en pergamino, en que consta ser S. Exc. quinto Nieto de D. Juan de Vivero, Hermano del Fundador del Condado, y Vis-Condado; y que sirviò en Flandes dichos años dicho D. Nicolas de Velasco, y otras consultas del Consejo de Estado à su favor, que es suscitar la misma coarctada. Pero ni el año de noventa y seis, justificò Serrano, ni aora S. Exc. donde estuvo dicho Castellano desde Marzo de treinta y uno, hasta Mayo de seiscientos treinta y quatro: y D. Nicolas de Velasco naciò, como se confiessa, por Junio de seiscientos treinta y quatro. La demanda se contestò en doze de Mayo de setecientos y treinta.

(*) Señora por la ley 16. cap. 13. tit. 1. lib. 4. Cast.

(O) Fox. 364.

(P) Fox. 366.

En estos Hechos ciertos hallo tantos caminos à la defensa, que junto à los Derechos (mercuriano acervo de los Letrados) estoy, como cantò la mas dulce musa de Roma en sus fastos:

Vt stat in incerto, quà sit sibi nescit eundum
Cum vidit, & omni parte viator iter.
Sic, quia posse datur diversas reddere causas,
Quo ferar ignoro, copiaque ipsa nocet.

Pero acudirè al oraculo de la doctissima alegacion Juridica, que imprimiò el diestro Patrono de dicho Señor Exc^mo. para acertar el camino de la apologìa, siguiendo los passos de dicha alegacion (mejor dirè vuelos pues los aprecio y miro, como corona mia, en mi cabeza.) El primer passo de ella es la descendencia de S. Exc. que passo en silencio, porque la confiesso como hè expressado. El segundo tiene por inscripcion: *Segundo principio de Derecho*; á este responderè con otros tres principios, en que fundè mis excepciones. Y aunque en el §. 2. del alegato de bien probido se dice, que la Señora Condesa *no probò sus mal deducìdas excepciones*, à V. S. le toca calificar si las deduxe bien, y si las pruebo tambien.

PRE